

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRECEDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 23.

Diputaciones provinciales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 6 del actual me dice lo siguiente:

La Real orden de 15 de Marzo de 1864 declarando que son empleados públicos y que no pueden ser por consiguiente Diputados provinciales los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias, puso término á varias dudas que en la práctica ocurrían acerca del verdadero carácter de estos funcionarios. Disposiciones análogas que definen el que tienen otros agentes públicos ó de la Administración, tanto para los efectos de la ley de 25 de Setiembre de 1863, como para los de la de 8 de Enero de 1845, facilitan igualmente la interpretación y aplicación acertada de las disposiciones que una y otra comprenden respecto á la incompatibilidad de los cargos de Diputado provincial e individuo de Ayuntamiento con aquellos que tienen el carácter de destinos públicos. Pero aun después de repetidas declaraciones dictadas para varios casos, ocurrían frecuentemente dudas respecto de aquellos cargos que tienen en apariencia alguna analogía con los que han sido comprendidos en

ellas. Así sucedía, por ejemplo, con los Procuradores de los Tribunales y Juzgados de fuero común y de los especiales, y algunos Gobernadores se vieron en el caso de consultar si las personas que desempeñan esos oficios están comprendidas en la incompatibilidad que establecen las leyes anteriormente citadas, respecto de los funcionarios públicos. Con objeto de dictar con mayor acierto una resolución general acerca de este punto, la Reina (q. D. g.) tuvo por conveniente disponer se consultase al Consejo de Estado en pleno sobre este particular; y de conformidad con lo propuesto por dicha Corporación, S. M. se ha dignado recordar que el cargo de Procurador no incapacita a los individuos que lo desempeñan para ejercer los que se le confieran de elección popular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 24.

Prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de Isidoro Benito Bartolomé, de las señas que á continuación se expresan, natural de Ciruelas, pordiosero; y en el caso de que sea habido lo remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de esta capital, con las seguridades debidas.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Señas del procesado Isidoro Benito Bartolomé

Edad 36 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara ancha, color muy negro.

Núm. 25

Estadística.

Próximo á finalizar el año, y debiéndose rendir por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dentro de los primeros quince días de Enero, los estados del movimiento de población, con arreglo á los modelos que á continuación se insertan; creo no estaré de más hacerles ciertas observaciones encaminadas al mejor desempeño de tan importante obra. Es menester que tengan muy presente que las preciosas noticias que facilitan, no son pedidas para satisfacer una vana curiosidad; son datos que encierran un mundo de secretos, dignos de conocer, y cuyo estudio es tanto más necesario cuanto que de él pende á veces el descubrimiento de un hecho, de un principio que precisamente ha de influir en provecho de la población misma. Por eso se recomienda siempre la claridad y exactitud en todos los trabajos estadísticos, y mucho más en los que se refieren á las fuerzas vivas de

la sociedad. Sabido es que un error conduce á otro error mas grave, y por consiguiente, el menor descuido, la falta más insignificante puede muy bien imposibilitar el verdadero conocimiento del progreso, de la moral, de la civilización de un país.

Creo excusado, pues, advertir a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que la exactitud en los datos y la claridad en consignarlos, es lo que ha de dar me a entender el celo e interés de ellos en un servicio que por sí se recomienda. No creo que dichas Autoridades me pongan en el caso de adoptar providencias severas por su morosidad ó apatía, siempre enojosas para quien las dicta y para quienes van dirigidas; y por el contrario, me congratulo de que todos y cada uno se distinguirán y me probarán una vez más el buen deseo que les anima en trabajos de esta índole.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

NÚMERO 1.^o

NACIMIENTOS.

AÑO DE 1863.

Provincia de Guadalajara
Ayuntamiento de Guadalajara

BAUTISMOS celebrados durante el año de...

PARROQUIAS.	DE LEGITIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			TOTAL de ambas clases.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
De la Asunción	66	39	105	66	39	105	105
De la Merced	22	49	71	22	49	71	71
De la Purísima Concepción	20	42	62	20	42	62	62
De la Salud	42	42	84	42	42	84	84
De la Soledad	33	33	66	33	33	66	66
De la Victoria	19	30	49	19	30	49	49
De la Cruz	14	30	44	14	30	44	44
De la Encarnación	2	10	12	2	10	12	12
De la Consolación	2	10	12	2	10	12	12
De la Merced	2	10	12	2	10	12	12
De la Soledad	2	10	12	2	10	12	12
De la Victoria	2	10	12	2	10	12	12
De la Encarnación	2	10	12	2	10	12	12
De la Merced	2	10	12	2	10	12	12
De la Soledad	2	10	12	2	10	12	12
De la Victoria	2	10	12	2	10	12	12
De la Encarnación	2	10	12	2	10	12	12
De la Merced	2	10	12	2	10	12	12
De la Soledad	2	10	12	2	10	12	12
De la Victoria	2	10	12	2	10	12	12
De la Encarnación	2	10	12	2	10	12	12
De la Merced	2	10	12	2	10	12	12
De la Soledad	2	10	12	2	10	12	12
De la Victoria	2	10	12	2	10	12	12
De la Encarnación	2	10	12	2	10	12	12
De la Merced	2	10	12	2	10	12	12
De la Soledad	2	10	12	2	10	12	12
De la Victoria	2	10	12	2	10	12	12
De la Encarnación	2	10	12	2	10	12	12
De la Merced	2	10	12	2	10	12	12
De la Soledad	2	10	12	2	10	12	12
De la Victoria	2	10	12	2	10	12	12
De la Encarnación	2	10	12	2	10	12	12
De la Merced	2	10	12	2	10	12	12
De la Soledad	2	10	12	2	10	12	12
De la Victoria	2	10	12	2	10	12	12
De la Encarnación	2	10	12	2	10	12	12
De la Merced	2	10	12	2	10	12	12
De la Soledad	2	10	12	2	10	12	12
De la Victoria	2	10	12	2	10	12	12
De la Encarnación	2	10	12	2	10	12	12
De la Merced	2	10	12	2	10	12	12
De la Soledad	2	10	12	2	10	12	12
De la Victoria	2	10	12	2	10	12	12
De la Encarnación	2	10	12	2	10	12	12
De la Merced	2	10	12	2	10	12	12
De la Soledad	2	10	12	2	10	12	12
De la Victoria	2	10	12	2	10	12	12
De la Encarnación	2	10	12	2	10	12	12
De la Merced	2	10	12	2	10	12	12
De la Soledad	2	10	12	2	10	12	12
De la Victoria	2	10	12	2	10	12	12
De la Encarnación	2	10	12	2	10	12	12
De la Merced	2	10	12	2	10	12	12
De la Soledad	2	10	12	2	10	12	12
De la Victoria	2	10	12	2	10	12	12
De la Encarnación	2	10	12	2	10	12	12
De la Merced	2	10	12	2	10	12	12
De la Soledad	2	10	12	2	10	12	12
De la Victoria	2	10	12	2	10	12	12
De la Encarnación	2	10	12	2	10	12	12
De la Merced							

Niños que han nacido muertos y los que fallecieron sin llegar a ser bautizados, durante dicho año.

Contrayentes por 1., 2., 3., ó mas veces.

NUMERO 1

NACIERON MUERTOS.			NACIERON VIVOS Y FALLECERON ANTES DE SER BAUTIZADOS.			TOTAL de ambas clases.
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	

3 Alumbramientos dobles y triples ocurridos durante el año.

PARTOS DOBLES.	PARTOS TRIPLES.	TOTAL.

Nacidos en cada mes del año.

MESES.	NACIDOS.			MESES.			NACIDOS.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
Enero.....				Julio.....			
Febrero.....				Agosto.....			
Marzo.....				Setiembre.....			
Abri.....				Octubre.....			
Mayo.....				Noviembre.....			
Junio.....				Diciembre.....			

NUMERO 2:

MATRIMONIOS.

Provincia de

Ayuntamiento de

Parroquia de

Matrimonios celebrados durante el año de

por estado civil

de los contrayentes.

5

Matrimonios de

Parroquias.

SOLTERO CON

VIUDO CON

TOTAL.

Soltera.

Viuda.

Soltera.

Viuda.

Soltero.

Viudo.

Soltero.

3
PROFESION DE LOS FALLECIDOS.

12

VARONES						Hembras				TOTAL	
Menores sin profesión determinada.	Trabajadores del campo.	Trabajadores de fábricas, talleres y oficinas.	Comerciantes industriales y toda ocupación mercantil.	Profesores, médicos, abogados eclesiásticos y toda ocupación facultativa.	Propietarios y todo el que se sostiene con sus rentas y pensiones.	De vida dudosa.	Menores sin profesión determinada.	Trabajadoras de todas clases.	Dedicadas a las ocupaciones domésticas.	Propietarias y las que se sostienen de rentas o pensiones.	De vida dudosa.

13. ENFERMEDADES Ó CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

De muerte natural con auxilio facultativo y eclesiástico.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		De muerte natural repentina.		De muerte violenta (heridos, asfixias, etc.)		De muerte súbita (vejigas, caídas, etc.)		Total de fallecidos.	
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras

Núm. 26.

GASTOS CARCELARIOS.

Partido judicial de Pastrana.—Año económico de 1865 a 1866.

Repartimiento formado entre los pueblos de este partido de los 1.806 escudos y 668 milésimas que importa el presupuesto para gastos carcelarios del mismo, correspondiente á dicho año económico.

PUEBLOS	Número de almas.	Escud. Mils.
Albalate de Zorita	795	63 177
Albares	840	68 867
Afamoguera	911	74 688
Almonacid	1.263	103 544
Aranzueque	425	34 844
Armuña	203	16 643
Drievés	493	40 408
Escariche	417	34 188
Escopete	307	23 169
Fuentelaencina	811	66 489
Fuentelvicio	488	40 008
Fuentenovilla	577	47 305
Honfoya	419	34 352
Hueya	342	28 039
Illana	1.622	132 976
Loranca de Tajuña	877	71 900
Mazuecos	678	55 585
Mondejar	2.340	191 839
Moratilla de los Meleros	646	52 962
Pastrana	2.205	180 772
Penalver	747	61 242
Pioz	324	26 563
Pozo de Almoguera	262	21 480
Rapera	584	47 879
Romanones	466	38 205
Sayatón	378	30 990
Tendilla	910	74 606
Valdeconcha	589	48 289
Yebra	969	79 443
Zorita de los Canes	149	12 216
Totales	22.037	1.806 668

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, señalando á los pueblos interesados en dicho repartimiento el improrrogable plazo de ocho días, para que hagan sus reclamaciones, transcurrido el cual no se les oirá.

Al propio tiempo prevengo á los Alcaldes de los mismos pueblos satisfagan sus respectivas cuotas con puntualidad por trimestres adelantados, segun se halla establecido.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,
Genaro Alas.

SECCION TERCERA.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Revista de clases pasivas.

La disposición 4.º de la Sección 3.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así: «Con el fin de prevenir ocultaciones y fraudes en precepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revisías periódicas de presente

que les asegurea de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid el dia 24 del mismo, todos los Señores retirados, cesantes, jubilados, exclaustrados, pensionistas de los Montepios civil y militar, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de la provin-

cia, y que residan actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el dia 1.º al 10 de Enero próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los Señores retirados, cesantes jubilados y exclaustrados, con el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificación oficial original expresivo de su clasificación, con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaración siguiente, que podrán extender y formar á continuacion del dicho certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantía, retiro, jubilación, Monte-pio, etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara.

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación oficial original que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaración expresa para las demás clases, puesto uno y otra á continuacion de la citada fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados por hallarse ausentes de esta ciudad temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad, y los que se hallen avenidos en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante el Alcalde constitucional respectivo; unos y otros provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad deberá remitir directamente a esta Contaduría dentro de los ocho días siguientes al 10 de Enero las actas de revista de los interesados avenidos en el término de su demarcación, acompañado de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 del citado Agosto.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado físicamente se servirá remitir á la misma el oportuno aviso, expresando las señas de su habitación, para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Los interesados que no acuden á la revista, serán bajas en la nómina, con sujeción á la regla 10 de dicha Real orden.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1865.

—Ramon de Echenique.

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

Los Señores Alcaldes de los pueblos pertenecientes á este partido procurarán remitir al Sr. Promotor del mismo Juzgado en los primeros quince días del proximo mes de Enero los libros de actas de juicios por faltas celebrados en todo el año que fina, á evitar sean apremiados caso de morosidad.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1865.
—El Juez, Doctor Dionisio Silva.

Providencias judiciales.

D. Pedro Ruiz Horche, Notario del Ilustre Colegio Territorial de la Audiencia de Madrid y Escribano público de esta villa de Chiloeches.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal en rebeldía seguidos en este Juzgado á instancia de Francisco Sanchez, contra su vecino Mariano Perez, en reclamación de que el primero abone al segundo la cantidad de 260 rs., procedentes del valor de una mula que le entregó, ha sido dictada la siguiente Sentencia.—En el juicio verbal intentado que antecede por Francisco Sanchez de esta vecindad, contra su vecino Mariano Perez, del que reclama el abono de 260 rs. que le es en deber, procedentes de la venta de una mula que le hizo.

Vista la citacion hecha por cédula en la qual se ordenaba esta comparecencia:

Vista la demanda y atendida á que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto excepcion alguna á aquella, el Sr. Juez de Paz de este distrito falla que debe condenar y condena en rebeldía á Mariano Perez al pago de los 260 rs. por cuya suma fué demandado y en las costas.

Así por esta providencia lo mandó y firmó dicho Sr. Juez en esta villa de Chiloeches en ella á 31 de Octubre de 1865, de que yo el Secretario certifico.—José Ruiz y Romo.—Por su mandado.—Faustino Ruiz, Secretario.

Publicacion.—En la villa de Chiloeches a 31 de Octubre de 1865, yo el Secretario hice la publicacion de la sentencia anterior, en conformidad á lo que dispone el artículo 1188 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmando los testigos presenciales á ella, conste así.—Juan Bautista Benito.—Lucas Garcia.—Ruiz.

Notificacion en los Estrados del Juzgado.—En acto seguido yo el Secretario

notifiqué en los Estrados de este Juzgado la providencia anterior en los términos que disponen los artículos 1181 y 1182 de la ley, a presencia de los testigos Don Juan Bautista y D. Lucas García, de esta vecindad, cuya notificación firman conmigo, de que certifico.—Juan Bautista Benito.—Lucas García.—Ruiz.

Y para que pueda tener lugar la inserción de esta sentencia definitiva en el periódico oficial de la provincia, pongo la presente copia testimoniada que firmo y autoriza el Sr. D. José Ruiz y Romo, Juez de Paz, con su visto bueno y sello de su Juzgado en Chiloeches á 2 de Noviembre de 1865.—Pedro Ruiz Horche.—V. B.—José Ruiz y Romo.

JUZGADO DE PAZ de Torremocha de Jadraque.

D. Estanislao Cerrada, Secretario habilitado del Juzgado de Paz de la villa de Torremocha de Jadraque, en el partido de Sigüenza.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz á solicitud de D. Tomás Estéban y en rebeldía de Genaro Moreno, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Torremocha de Jadraque á 7 de Diciembre de 1865, el Señor Don Francisco Hidalgo, Juez de Paz de este pueblo, teniendo presente el resultado que ofrece el juicio verbal celebrado en el dia de ayer á instancia de D. Tomás Estéban, de oficio Secretario y Maestro, vecino en este pueblo de Torremocha de Jadraque, contra Genaro Moreno, de oficio labrador y vecino de Cendejas de Medio, sobre pago de 20 escudos que le adeuda según convenio hecho en la demanda del dia 4 de Noviembre último, según la ausencia y rebeldía del demandado.

Vistos:

Visto que el autor D. Tomás Estéban presenta la demanda en este Juzgado y admitida se notificó por medio de oficio y su papeleta correspondiente al demandado por medio del Señor Juez de Paz de aquella villa, haciéndole entrega del duplicado de la papeleta con expresión del Juez, lugar, dia y hora para la comparecencia:

Visto que el demandante ha presentado documento de acreditación, firmado por el demandado y testigos Pedro Anubla, Juez de Paz de aquel pueblo, Pascual Bravo y José Gonzalo, vecinos del mismo, fecha 4 de Noviembre último, por el que se obligó á pagar á el Tomás para el dia 30 de dicho mes los 20 escudos.

Visto que el demandado no ha cumplido como debía, siguiéndole por este concepto varios perjuicios al demandante:

Resultando que están cumplidos todos los requisitos de la ley, y no habiendo comparecido ni manifestado causa que lo impida, su merced ante mí el dicho Secretario dijo: que debía condenar y condenaba á Genaro Moreno, vecino de Cendejas de Medio, al pago de los 20 escudos que le reclama el demandante, así como en las costas causadas y se cause hasta su total solvencia como en el documento presentado y firmado aparece, los que hará efectivos en término de cinco días, contados desde que aparezca inserto en el Boletín oficial el resultado de esta sentencia en el de esta provincia y para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Señor Gobernador de la provincia para que se digne acordar se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente en el Juzgado, lo proveyo mando y firmo el Señor Juez de Paz, de que certifico.—El Juez de Paz, Francisco Hidalgo.—Venancio Ortega.—José Gil.—Estanislao Cerrada, Secretario habilitado.

Pronunciamiento. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de Paz de este pueblo, hallándose celebrando audiencia pública en el dia expresado en la misma, á presencia de los testigos Venancio Ortega y José Gil, vecinos de esta villa que firman.

Notificación en los Estrados del Juzgado. Acto seguido yo el actuaria, notifiqué la precedente sentencia y la lei integralmente en los Estrados de este Juzgado de Paz, á presencia de los testigos que suscriben, de que certifico.—Venancio Ortega.—José Gil, Cerrada.

Concuerda exactamente con su original á que me refiero. Y para remitir á la Superioridad á los efectos acordados, expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del Señor Juez de Paz en Torremocha de Jadraque 11 de Diciembre de 1865.—El Secretario habilitado, Estanislao Cerrada.—V. B.—El Juez de Paz, Francisco Hidalgo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta de pastos de la Dehesa de Solanillo, perteneciente á la Beneficencia provincial, celebrada el dia 23 del próximo pasado Noviembre, por el presente se convoca á nueva licitación que tendrá lugar á los quince días del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las doce de su mañana, cuyo acto será simultaneo en esta capital y en el pueblo de Mazarete; el 1º bajo la presidencia del Sr. Gobernador con asistencia del Jefe de la sección de Fomento, de una comisión de la Junta de Beneficencia y del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y el 2º bajo la del Alcalde del referido pueblo con asistencia del Guarda de la Comarca; debiéndose presentar las proposiciones en pliego cerrado por el número y clase de ganado que se deseé, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el importe del aprovechamiento porque se interese el que suscriba.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.
Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., entiendo del anuncio inserto en el Boletín número..., correspondiente al.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos en la Dehesa de Solanillo de la Beneficencia provincial, se compromete a practicar el disfrute con (aquel número y clase de ganado) desde (aquel la época de las marcadas en condiciones) por la cantidad de.... (aquel la proposición ó el tipo de cada cabeza, precisamente en letra, sino será desechara.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Vado.

D. Plácido Toquero, Alcalde constitucional de esta villa y sus anejos.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último para que tenga efecto el Real decreto de 10 de Julio del mismo, todos los vecinos y forasteros que posean fincas dentro del término jurisdiccional de esta villa, procedentes de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, etc., ya paguen ó no canon, procederán en el término de seis meses á la formación de los oportunos expedientes para obte-

ser la titulación administrativa de dichas fincas, á contar desde el dia 5 de Setiembre último, con arreglo á la prevención 12 de la circular de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, fecha 26 de Agosto próximo pasado; apercibílos que de no formados dichos expedientes en el plazo marcado, tendrán sobre si la caducidad de su derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que se hallen en este caso, se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial.

El Vado 8 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Plácido Toquero.—P. S. M.—Eustaquio Gil y Callejas, Secretario.

AYCALDIA CONSTITUCIONAL

de Medranda.

D. Salvador Molina, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro del término jurisdiccional de este pueblo y procedan de repartos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terreno de propios, comunes, baldíos, etc., ya paguen ó no canon, procederán en el término de seis meses, á contar desde el 5 de Setiembre próximo pasado, á la formación de los oportunos expedientes para su legitimación si á ello hubiere lugar y que de este modo puedan obtener la titulación de dichas fincas con sujeción á la prevención 12 de la circular de la Dirección general, fecha 26 de Agosto próximo pasado, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los Boletines y demás antecedentes que deseen consultar los interesados.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiendo á los que lleven fincas de dichas procedencias que caducará su derecho si dejan pasar el expresado plazo sin promover los expedientes.

Dado en Medranda á 9 de Diciembre de 1865.—Salvador Molina.

AYCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torresaviñan.

D. Bonifacio Casado, Alcalde constitucional de este pueblo de Torresaviñan.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio próximo anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional y que procedan de repartos, sorteos ó roturaciones arbitrarias, hechas en terrenos de propios, baldíos, comunes etc., ya paguen ó no canon, procederán á la formación de expedientes para su legitimación ó sea obtener título de propiedad dentro del término de seis meses, á contar desde el 5 de Setiembre último, según la prevención 12 de la circular de la Dirección general, su fecha 26 de Agosto de este año; á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los Boletines oficiales y demás antecedentes que deseen consultar los interesados y advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Torresaviñan 11 de Diciembre de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Bonifacio Casado.—P. S. M.—Julian Plaza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de La Olmeda de Jadraque.

D. Ignacio Ranz, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo

dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio próximo pasado, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional y que procedan de repartos, sorteos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, baldíos, comunes etc., ya paguen ó no canon, procederán á la formación de expedientes para su legitimación, ó sea tener título de propiedad, dentro del término de seis meses, que se contarán desde el dia 5 de Setiembre pasado, según la prevención 12 de la circular de la Dirección general, su fecha 26 de Agosto de este año, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los Boletines oficiales y demás antecedentes que deseen consultar los interesados; teniendo entendido que de no verificarlo en dicho plazo, tendrán sobre si la caducidad de su derecho.

Y para que llegue á noticia de los terratenientes á quienes pueda interesar, no obstante haberse hecho público á este vecindario, se inserta el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

La Olmeda de Jadraque 12 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Ignacio Ranz.—Por su mandado.—Pablo Romanillos.

AYCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

El dia 11 de este corriente mes se le ha extraviado á Julian Estéban, vecino de la villa de Utande, el que al efecto se hallaba en el mercado de Jadraque, una mula de 3 años; su alzada de seis cuartas y media, aparejada con lomilllos, atillarre y cabezada nueva y herrada; la que á pesar de haber practicado las mas vivas diligencias en su busca no se ha podido hallar; por lo que se suplica á los Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia, de que si se hallase la dicha mula en los términos de su jurisdicción, la recojan y comuníquen al Sr. Alcalde de dicho Utande para avisar á su dueño que se presente a recogerla y abonar los gastos ocasionados.

Utande 13 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Roman Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebra.

El dia 31 del corriente, de once á doce de su mañana y en las Salas consistoriales de esta villa, se celebrará nueva subasta para el arriendo de los pastos del monte Chaparral de estos propios por la temporada que medie desde la aprobación hasta el 25 de Abril del año próximo venidero.

Entrarán al disfrute 800 cabezas ganado lanar bajo el canon de 150 milésimas de escudo por cada una cabeza.

Las demás condiciones tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se tendrán igualmente en el acto de la subasta.

Yebra 13 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Manuel Sanchez Escariche.—Por su mandado.—José Canora, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASA DEL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Administración de Espinosa y agregados.

Se saca á pública subasta por pujas á la llana el aprovechamiento de las ramas de los fresnos existentes en el soto de la propiedad de S. E. en el término de Heras, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Palacio de dicho Excmo. Señor en dicho sitio; cuyo remate tendrá efecto el dia 26 del presente mes y hora de las doce de su mañana en el mencionado Palacio;

Espinosa 18 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Antonio Gomez.

PRIMERA DE RUIZ Y SOBRINOS.

La calle de S. Lázaro num. 21